

RAD. No. 2019-00661-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA. - Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para aprobar o improbar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien, a su vez renunció al mandato que le fue conferido por la cooperativa ejecutante.

Sírvase Proveer.

Sincelejo, veintitrés (23) de octubre del 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintitrés (23) de octubre del 2020**

Proceso Ejecutivo Singular iniciado a instancia de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA SABANA "COOFISABAN", contra MARTA INDIRA VERBEL VERGARA, radicado bajo el No. 2019-00661-00

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que las operaciones contables realizadas por la parte ejecutante en la liquidación del crédito presentada, no guardan correspondencia con lo dispuesto en Auto de mandamiento de pago, pues no se liquidaron intereses corrientes, los cuales se encuentran contemplados en la citada providencia, se procederá a confeccionarla por el Despacho, tomándose como extremo temporal final no la fecha en que se elaboró aquella, -ocho (8) de julio del 2020-, sino las calendas en que se profiere este Auto, veintitrés (23) de octubre del 2020.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte Ejecutante, Cooperativa Multiactiva de Crédito para el Desarrollo de la Sabana "COOFISABANA", presentó memorial a través del cual renuncia al mandato por ésta conferido, empero, como quiera que de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del C.G.P., *"la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*, y en el presente caso se echa de menos dicha comunicación, este Despacho se abstendrá aceptar la dimisión hasta tanto no acredite el cumplimiento de este requisito.

Y es que, si bien el apoderado judicial de la ejecutante, Cooperativa Multiactiva de Crédito para el Desarrollo de la Sabana "COOFISABANA", en el mismo correo electrónico donde adjuntó la renuncia al mandato que le fue conferido, aportó un memorial donde el representante legal del ente cooperado presuntamente confiere poder a una nueva abogada para que agencie sus intereses dentro de esta ejecución, este no cumple los requisitos contemplados en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues no se acreditó que haya sido otorgado mediante un mensaje de datos, lo que impide tener certeza de la autenticidad del documento.

En efecto, según el artículo referenciado "los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos,

sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento", puesto que el mensaje de datos que transmite el poder le otorga presunción de autenticidad, remplazando con ello las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

En atención a ello, le corresponde al profesional del derecho demostrar que su poderdante realmente le otorgó poder, y ello se logra exhibiendo el mensaje de datos con el cual se manifestó la voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato, siendo este el supuesto de hecho que estructura la presunción de autenticidad.

En este caso, se reitera, se echa de menos el correo electrónico donde el representante legal de la Ejecutante, Cooperativa Multiactiva de Crédito para el Desarrollo de la Sabana "COOFISABANA", le remite directamente a este Despacho Judicial el poder que le confiere a su nueva abogada y/o en su defecto el correo electrónico donde se lo da a conocer a ella, para que ésta, por la misma vía, lo ponga de presente a esta Unidad Judicial, razón suficiente para no reconocerle personería.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Repruébese la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por no haber sido elaborada en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva, en consecuencia, quedará así:

Parámetros de Liquidación	
FECHA LIQUIDACION:	23-oct-2020
TASA DE INTERES CORRIENTE	18,91%
TASA DE INTERES MORATORIO	28,37%
Valor Liquidación	
	\$ 50.000.000
FECHA INT.CTE. DESDE:	18-may-2018
FECHA INT.CTE. HASTA:	18-may-2019
DIAS INT.CTE. VENCIDO:	360
INTERES CORRIENTE VENCIDO:	= \$ 9.455.000
FECHA MORA DESDE:	19-may-2019
FECHA MORA HASTA:	23-oct-2020
DIAS DE MORA:	514
INTERESES DE MORA:	= \$ 20.253.028
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO:	= \$ 79.708.028

SEGUNDO: Por lo dicho en la parte motiva de este proveído, absténgase este Despacho Judicial de aceptar la renuncia al poder conferido por la Ejecutante Cooperativa Multiactiva de Crédito para el Desarrollo de la Sabana "COOFISABANA", al profesional del derecho que representa sus intereses en esta litispendencia.

TERCERO: Absténgase esta Unidad Judicial de reconocerle personería para actuar dentro de esta actuación a la doctora GINNA PAOLA DAZA ÁLVAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No.: 118
FECHA: 26/10/2020

SECRETARÍA